

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N° 486
De 16 de Abril de 2021



Que modifica los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, que establece medidas para ingresar al territorio nacional a personas provenientes de Suramérica y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el artículo 137 del Código Sanitario establece que los enfermos, portadores y contactos de enfermedades transmisibles podrán ser sometidos a aislamiento, cuarentena, observación o vigilancia, por el tiempo y en la forma que determine la autoridad sanitaria; la cual podrá proceder, además, según el caso, a la desinfección concurrente o terminal;

Que, así mismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal establece que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del propio Código Sanitario, la autoridad sanitaria podrá ordenar, cuando lo estime conveniente, exámenes de salud sistemáticos de la colectividad, mediante pruebas radiológicas, de laboratorio, reacciones de inmunidad u otras, como también la práctica de exámenes individuales, incluyendo análisis clínicos, biopsias, autopsias y viscerotomías;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, el Ejecutivo estableció medidas tendientes a regular el ingreso al territorio nacional de personas provenientes de Suramérica, a fin de evitar el riesgo de la propagación del virus P1 Sars Cov-2 o variante brasileña, a través del transporte de viajeros provenientes de esa área geográfica del continente, ya sea, por vía aérea, terrestre o marítima;

Que luego de tomar las medidas antes señaladas y analizado el reporte emitido por el Ministerio de Salud en relación con los casos de personas provenientes de Suramérica, se considera viable la flexibilización de las regulaciones establecidas mediante el citado Decreto Ejecutivo, en particular, sobre el aislamiento y las pruebas de PCR o antígeno que los pasajeros están obligados a presentar a la autoridad sanitaria en los diferentes puestos de control de ingreso al país;

Que, de igual forma, se considera necesario establecer excepciones a las medidas establecidas en el ya citado Decreto Ejecutivo No. 260 de 2021, en cuanto a la gente de mar, las tripulaciones técnicas, las tripulaciones auxiliares y los mecánicos de naves o embarcaciones, que ingresen al país por vía aérea, terrestre o marítima provenientes de Suramérica, sin mantener una estadía

prolongada en el territorio nacional, con el objeto de permitir que quienes las integren puedan realizar sus labores en el país, evitando causar perjuicio a la salud de la población panameña,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, queda así:

Artículo 1. A partir de las 12:01 a.m. del 19 de abril de 2021, toda persona proveniente, que haya permanecido o transitado por Suramérica, durante los últimos quince días y que ingrese al país por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados, deberá traer una Prueba de PCR o antígeno negativo con un máximo de 48 horas antes de su llegada.

Artículo 2. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, queda así:

Artículo 2. A su llegada al país, toda persona proveniente o que haya permanecido o transitado por Suramérica, durante los últimos quince días y que ingrese al país por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados, se deberá realizar, a su costo, una prueba molecular, previo a su registro en el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 3. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, queda así:

Artículo 3. Si el resultado de la prueba de que trata el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo es negativo, la persona deberá cumplir con aislamiento en su domicilio por tres días o en un hotel de vigilancia para viajeros no COVID-19, a costo del Estado, según lo considere la autoridad sanitaria, conforme se describe en el Anexo A, de este Decreto Ejecutivo, Opción No.1.

Al tercer día de aislamiento, se debe repetir la prueba de hisopado de antígeno, por la autoridad sanitaria, y si el resultado es negativo finaliza la medida. Si el resultado de la prueba sale positivo, la persona deberá realizarse una prueba de PCR-RT para tipificación/análisis por +ICGES y cumplir con un aislamiento por catorce días en un hotel hospital para viajeros COVID-19.

Artículo 4. A partir del 3 de mayo de 2021, el aislamiento de tres días de que trata el artículo 3 de este Decreto Ejecutivo, podrá realizarse a costo del viajero, en otros establecimientos hoteleros que hayan sido autorizados por la autoridad sanitaria para este propósito, según se establece en el citado Anexo A, Opción No.2.

Artículo 5. Cuando se trate de personas provenientes, que hayan permanecido o transitado por Suramérica y resulten ser contactos de casos confirmados de COVID-19 en el medio de transporte utilizado para arribar al territorio nacional, se les aplicará el procedimiento contenido en el Anexo B de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo, la gente de mar, las tripulaciones técnicas, las tripulaciones auxiliares, los mecánicos de naves o embarcaciones, los cuales deberán presentar, cada 15 días, su certificado de prueba de Hisopado/PCR o antígeno, con resultado negativo o no detectado por SARS-CoV-2 (COVID-19), con un máximo de 48 horas, previo a su entrada al país.

Artículo 7. La gente de mar, las tripulaciones técnicas, las tripulaciones auxiliares y los mecánicos de naves o embarcaciones deberán cumplir con el uso obligatorio de mascarilla y las demás medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud.



Artículo 8. Se faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil, el Servicio Nacional de Migración, la Autoridad Marítima de Panamá y la Fuerza Pública para adoptar las medidas que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de lo ordenado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 9. El incumplimiento de lo dispuesto en presente Decreto Ejecutivo será sancionado de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021.

Artículo 10. Se aprueba el Anexo A, con las Opciones 1 y 2, que contiene el Flujo del Proceso de Vigilancia Epidemiológica de viajeros procedentes de Suramérica y el y el Anexo B que comprende el Flujo de Proceso para viajero contactos de casos confirmado de COVID-19, que forman parte integral de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No.260 de 29 de marzo de 2021.

Artículo 12. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del 19 de abril de 2021, con excepción del artículo 4 que rige a partir del 3 de mayo de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020, Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021 y Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

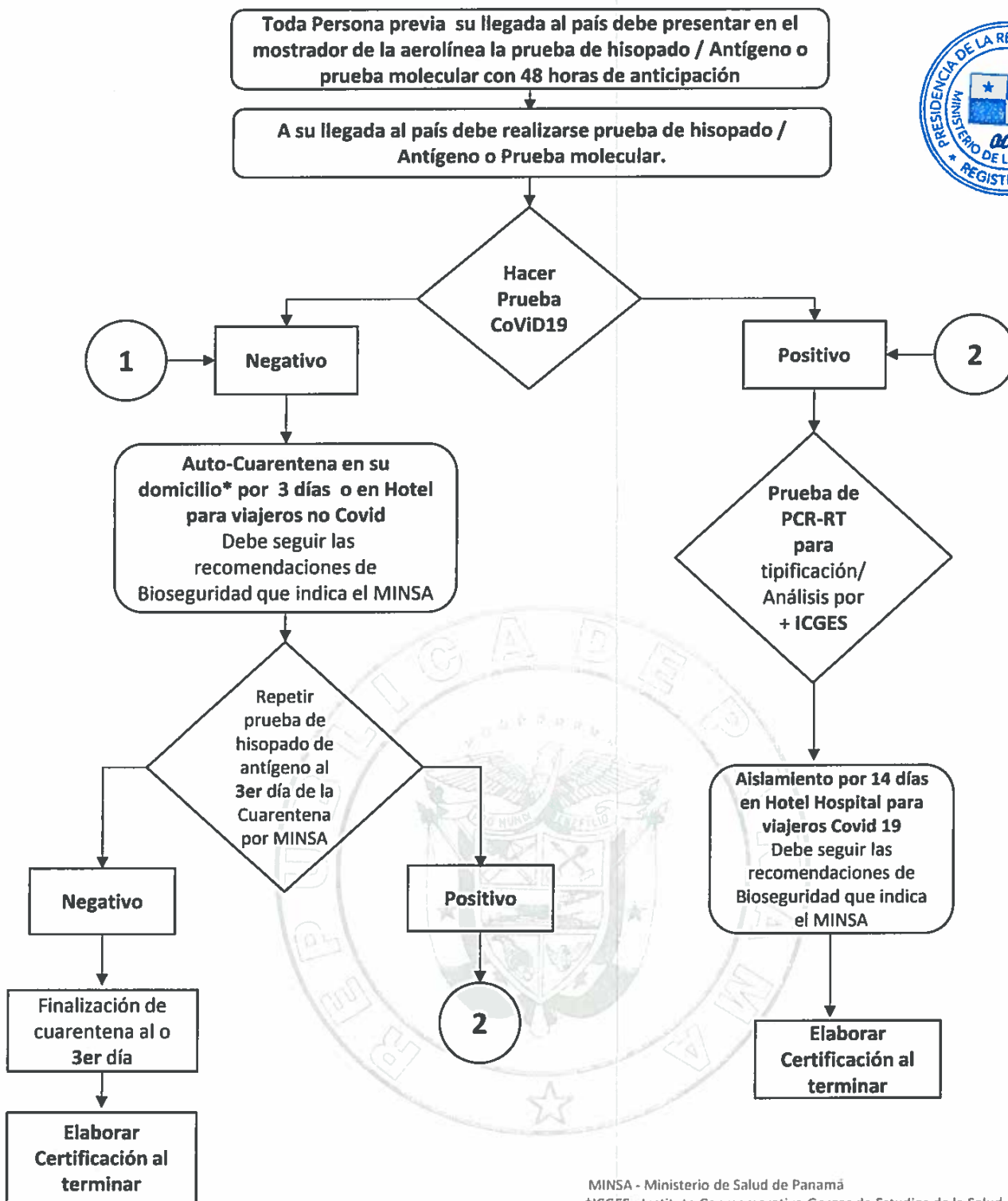
Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de 2021.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

ANEXO A. OPCION 1. FLUJO DE VIAJEROS PARA CUMPLIR LA VIGILANCIA PREVENTIVA EN HOTELES PROCEDENTES DE SURAMERICA

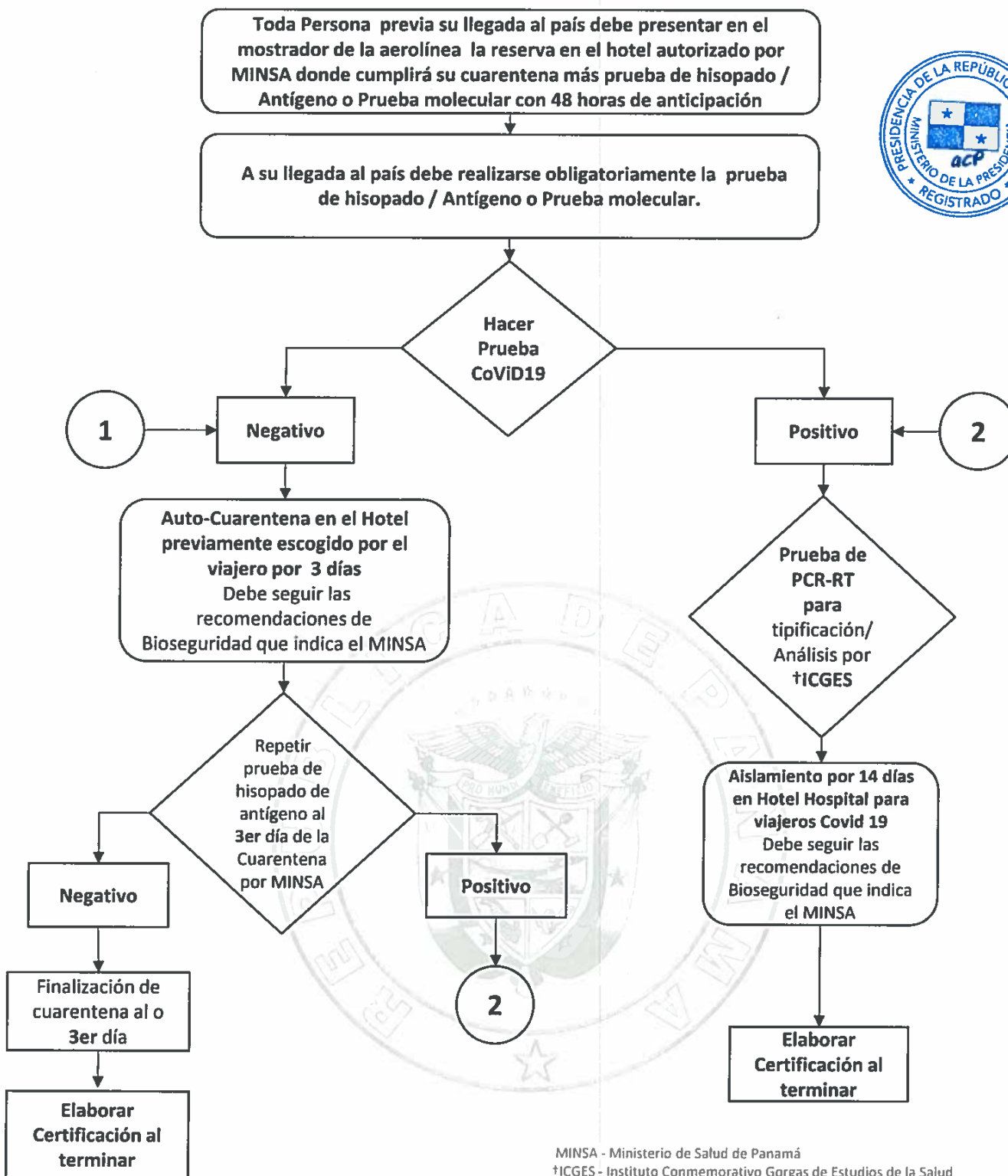


MINSAs - Ministerio de Salud de Panamá
 †ICGES - Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

LO SIGUIENTE APLICA PARA PERSONAS PROCEDENTES DE SURAMERICA

- El viajero debe firmar el formulario de consentimiento informado del proceso de cumplimiento, seguimiento (trazabilidad) y control luego de su llegada a Panamá.
- Estricto cumplimiento de la medidas de bioseguridad (uso obligatorio de mascarilla, pantalla facial, higiene de manos, distanciamiento físico de 2 metros).
- El viajero con resultados negativo será incluido en el sistema de trazabilidad "PACO" por 3 días hasta que obtenga el resultado de una segunda muestra de hisopado Antígeno para decidir conducta. La segunda prueba de hisopado/ PCR-RT o antígeno será realizada en su domicilio por el MINSAs.
- El viajero con resultado positivo será incluido en el sistema de trazabilidad "PACO" por 14 días.
- **EL SEGUIMIENTO SERÁ TELEFÓNICO (NÚMERO FIJO RESIDENCIAL), DONDE DEBEN REPORTARSE. ***
- Identificar y notificar por la presentación de síntomas asociados a la enfermedad. Autoaislarse hasta que reciba indicaciones de la autoridad sanitaria (MINSAs).
- Los agentes diplomáticos o representantes de misiones cumplirán el mismo proceso indicado para los viajeros.
- Reportar personas que tengan más de 1 día sin contestar para visita por personal de salud y valorar aplicación de sanciones.

ANEXO A. OPCIÓN 2. FLUJO DE VIAJEROS PARA CUMPLIR LA VIGILANCIA PREVENTIVA EN HOTELES PROCEDENTE DE SURAMÉRICA A COSTO DEL VIAJERO

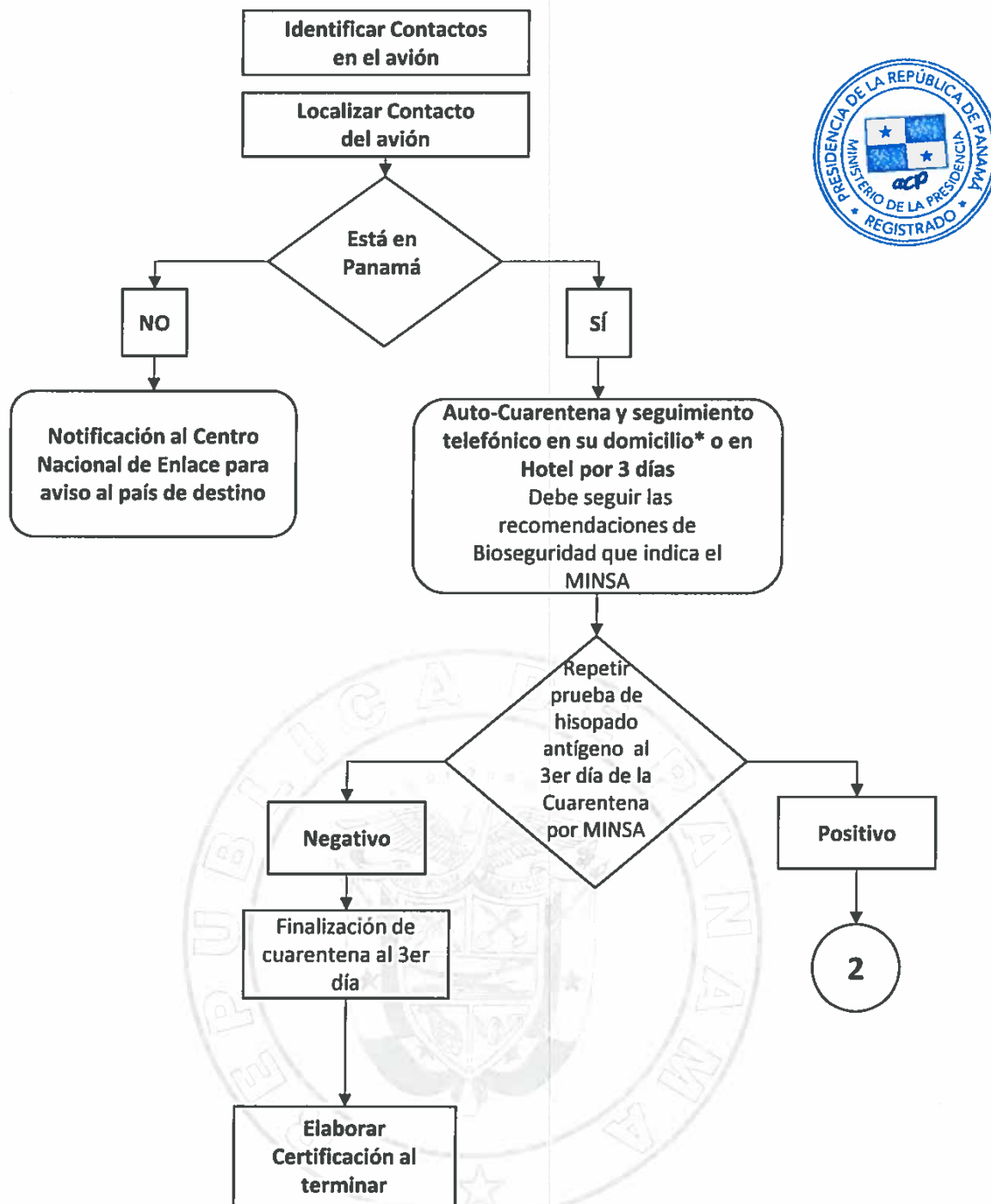


MINSAs - Ministerio de Salud de Panamá
 †ICGES - Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

LO SIGUIENTE APLICA PARA PERSONAS PROCEDENTES DE SURAMERICA

- El viajero debe firmar el formulario de consentimiento informado del proceso de cumplimiento, seguimiento (trazabilidad) y control luego de su llegada a Panamá.
- Estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad (uso obligatorio de mascarilla, pantalla facial, higiene de manos, distanciamiento físico de 2 metros).
- El viajero con resultados negativos será incluido en el sistema de trazabilidad "PACO" por 3 días hasta que obtenga el resultado de una segunda muestra de hisopado Antígeno para decidir conducta. La segunda prueba de hisopado/ PCR-RT o antígeno será realizada en su domicilio por el MINSAs.
- El viajero con resultado positivo será incluido en el sistema de trazabilidad "PACO" por 14 días.
- **EL SEGUIMIENTO SERÁ TELEFÓNICO (NÚMERO FIJO RESIDENCIAL), DONDE DEBEN REPORTARSE. ***
- Identificar y notificar por la presentación de síntomas asociados a la enfermedad. Autoaislarse hasta que reciba indicaciones de la autoridad sanitaria (MINSAs).
- Los agentes diplomáticos o representantes de misiones cumplirán el mismo proceso indicado para los viajeros.
- Reportar personas que tengan más de 1 día sin contestar para visita por personal de salud y valorar aplicación de sanciones.

ANEXO A. PARA OPCIONES 1 Y 2. FLUJO DE VIAJEROS CONTACTOS PROCEDENTES DE SURAMERICA (CONTINUACIÓN)

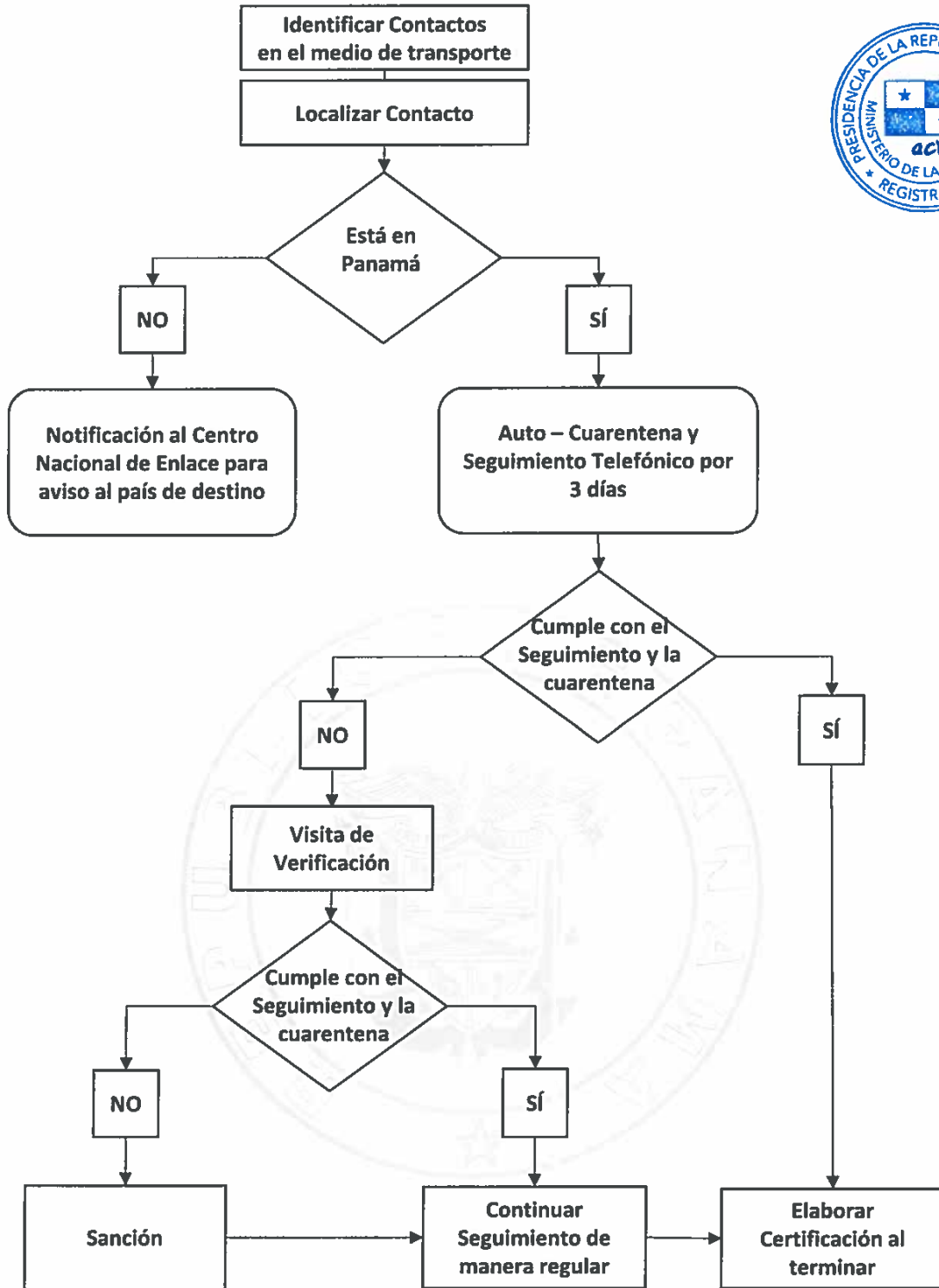


MINSA - Ministerio de Salud de Panamá
 †ICGES - Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

LO SIGUIENTE APLICA PARA CONTACTOS DE CASO CONFIRMADO DE COVID-19 EN EL AVIÓN PROCEDENTES DE SURAMERICA

- Aislamiento por 3 días.
- El viajero contacto de un caso confirmado de COVID-19 será incluido en el sistema de trazabilidad "PACO" por 3 días hasta que obtenga el resultado de una segunda muestra de hisopado Antígeno para decidir conducta. La segunda prueba de hisopado/ PCR-RT o antígeno será realizada en su domicilio o en los Hoteles No Covid por el MINSA.
- Debe permanecer disponible para contactar vía telefónica todos los días por 3 días, si se encuentra en el territorio nacional.
- **EL SEGUIMIENTO SERÁ TELEFÓNICO (NÚMERO FIJO RESIDENCIAL) DONDE DEBEN REPORTARSE. ***
- Identificar y notificar por la presentación de síntomas asociados a la enfermedad. Autoaislarse hasta que reciba indicaciones de la autoridad sanitaria (MINSA).
- Reportar personas que tengan más de 1 día sin contestar para visita por personal de salud y valorar aplicación de sanciones.
- Se elaboran certificaciones de fin de seguimiento.

ANEXO B. FLUJO DE PROCESO PARA VIAJEROS CONTACTOS DE CASO CONFIRMADO DE COVID-19



LO SIGUIENTE APLICA PARA CONTACTOS DE CASO CONFIRMADO DE COVID-19 QUE ESTAN BAJO VIGILANCIA

- Debe permanecer disponible para contactar vía telefónica todos los días por 3 días, si se encuentra en el territorio nacional.
- **EL SEGUIMIENTO SERÁ TELEFÓNICO (NÚMERO FIJO RESIDENCIAL) DONDE DEBEN REPORTARSE.**
- Reportar personas que tengan más de un día sin contestar para visita por personal de salud y valorar aplicación de sanciones.
- Se elaboran certificaciones de fin de seguimiento.